



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que en la nueva realidad político institucional mexicana, la reforma y actualización de las administraciones públicas son un factor indispensable para evitar las parálisis funcionales de las estructuras de los gobiernos en contextos democráticos.

Que se ha hecho imprescindible que la administración pública, para el logro de la gobernabilidad democrática plena, el rediseñar las instituciones que posibiliten y desarrollen las capacidades gubernamentales y sus procedimientos, para hacer de la conducción administrativa, la viabilidad política.

Que las políticas públicas de la democracia deben estar orientadas por la solución de los problemas públicos que impiden la realización de la dignidad humana que de cabida a la cohesión social.

Que el equilibrio gubernamental requiere de normas y valores, adaptación y flexibilidad, eficacia y eficiencia, como instrumentos que permitan la asimilación de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

los cambios que el entorno social, económico y político exige la sociedad contemporánea.

En tal sentido, la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene como objetivo actualizar aquellas áreas estratégicas del gobierno que mayor vulnerabilidad presentan con relación al contexto relevante y a las demandas sociales existentes y de las susceptibles de existir. Así, las reformas y adiciones que se presentan, se hicieron consistir fundamentalmente, en la creación de tres secretarías y en el fortalecimiento institucional de otras dependencias de la Administración Pública Estatal.

La organización administrativa que supone una Secretaría, como los niveles estratégicos, de coordinación y de operación, son en la actualidad indispensables para instrumentar políticas públicas integrales que se pretenden correspondan con la realidad. En tanto que se considera que la función de seguridad pública se realiza en coordinación con diversos ámbitos de competencia por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, las encargadas de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del Estado.

Que a ese criterio se orientó la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, con el objeto de que sea la parte de la estructura administrativa que desarrolle las políticas de seguridad pública, tránsito y seguridad vial y la que proponga las políticas y las medidas que garanticen la congruencia de esta política con las demás dependencias de la Administración Pública del Estado y con los demás ámbitos de gobierno, con el objeto último de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de las libertades ciudadanas, el orden y la paz pública.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

La razón fundamental de su inclusión como Secretaría, es la de crear una institución fuerte y dinámica que brinde protección efectiva a las libertades y derechos de las personas con un marco normativo que precise los componentes de la seguridad pública en el Estado.

Corresponde así a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad el organizar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de mejorar la eficacia preventiva y operativa de los cuerpos policíacos con la facultad para proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado e intervenir en su ejecución, en el marco de los principios de gobernabilidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Que la coordinación administrativa supone una organización interinstitucional que proporcione la orientación, el apoyo y la seguridad ciudadana necesarias. Así, es una prioridad en este planteamiento legislativo, el preservar el orden público y proteger a los habitantes y transeúntes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en un sector determinado.

Asimismo, es innegable que la participación de la sociedad en la formulación, planeación y ejecución de las Políticas Públicas se hace necesaria para la toma de decisiones acordes con las demandas ciudadanas, por lo que se prevé en la presente iniciativa la facultad para la Secretaría de promover, organizar y facilitar la participación social en las actividades de vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de las atribuciones de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

En consonancia con lo antes expuesto se establecen mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y los demás niveles de gobierno competentes para el apoyo y diseño de las políticas en materia de prevención del delito.

Que en otro orden, pero en la misma dinámica, le compete a dicha Dependencia el ejercicio de las atribuciones en materia de Seguridad Vial Estatal en el ámbito de su competencia, como solución integral para evitar la duplicidad de funciones y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la entidad, en lo referente a tránsito y vialidad.

Precisamente en ese ánimo de prevención, se le faculta para promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores sociales, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales y en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas o de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares.

Por último, para fomentar el desarrollo de la carrera técnica policial, se le faculta para organizar, dirigir y administrar el servicio policial de los cuerpos de seguridad pública a su cargo, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, en términos de las normas legales vigentes y al sistema de incentivos, estímulos y escalafonario correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Que por lo que se refiere a la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se corresponde con la idea de una dependencia encargada de velar por la política ambiental; que pugne por el mejoramiento de nuestras potencialidades; que coordine una planeación estratégica de esfuerzos conjuntos, participación corresponsable, sensibilidad ecologista y acciones sistemáticas y rigurosas en materia de ecología y medio ambiente.

Que es derecho fundamental de las personas, el tener un medio ambiente sano y adecuado que les brinde seguridad y desarrollo en el desempeño de sus actividades, por ello, es premisa también de este Gobierno que la ciudadanía coadyuve, mediante esfuerzos conjuntos, para lograr la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, lo que traerá como resultado un desarrollo adecuado a las necesidades.

Se plantea la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de ecología y de protección al medio ambiente corresponden; así como el establecimiento de directrices para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, coordinadamente con las Entidades Federativas y los Municipios del Estado.

Se establece su competencia en la aplicación de disposiciones preventivas y coercitivas de las violaciones a la preservación del medio ambiente; la implementación de medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua; la elaboración y difusión de los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente; la promoción y ejecución de construcciones y operación de instalaciones



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

adecuadas para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.

Asimismo, será la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la que regule y promueva la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado, declarando las áreas naturales que deban ser protegidas por causa de interés general.

Que el trabajo, como elemento fundamental que posibilita la actividad productiva de las sociedades, es uno de los asuntos públicos prioritarios de este Gobierno. Conscientes de que una sociedad no es plena si no desarrolla y potencia sus habilidades y capacidades, es que se presenta de impostergable necesidad, la instrumentación y fomento de una política integral que dinamice los procesos socioeconómicos en el Estado que permitan el desarrollo y el progreso individual y social.

Lo que resulta de trascendencia a ese objeto, es la creación de una instancia gubernamental que promueva y articule nuestras aptitudes socioeconómicas en los distintos contextos en que se desenvuelven las economías modernas. La Secretaría del Trabajo y Productividad obedece a ese fin. Se trata de impulsar el incremento, la productividad en el trabajo entre los sectores de la producción, que vele por el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y que elabore los programas que permitan una competitividad a nuestro Estado.

Se constituye como una Dependencia que, dentro de sus funciones está el desarrollar y mejorar la productividad en el trabajo, incluso con la coordinación con otras dependencias a ese objeto, promoviendo el incremento de la calidad y la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

productividad, fomentando y apoyando la organización social para el trabajo y el autoempleo, impulsando el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias.

Todo lo anterior en el entendido de que el reordenamiento funcional de las estructuras orgánicas de las entidades de la Administración Pública Estatal obedece a la búsqueda de la incorporación de nuevos elementos que permitan una gestión pública eficaz y eficiente que responda claramente a las demandas y anhelos de la sociedad, por lo que al asumir la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales funciones que originalmente le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, esta también se reestructura y cambia de denominación para quedar como Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Que en ese orden, por las consideraciones anotadas con antelación es que también la Secretaría de Gobernación se le efectúan algunas adecuaciones a efecto de evitar duplicidad de funciones con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Finalmente, no obstante las adecuaciones y modificaciones que se proponen para la creación de las tres Dependencias antes mencionadas, se da con base a una reingeniería administrativa, lo cual no genera erogaciones substanciales al gasto público del Estado, ya que las estructuras orgánicas tendrán operatividad y funcionamiento con base en las unidades administrativas actualmente vigentes, como son: I.- Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, estructurada a la Secretaría de Gobernación; II.- Subsecretaría de Ecología, estructurada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; III.- Dirección General del Trabajo y Previsión Social, estructurada a la Secretaría de Gobernación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Es premisa fundamental de la Administración 2005-2011, aplicar y ejercer con plenitud los principios de racionalidad y austeridad en el gasto público para tratar de ser eficientes y eficaces con el menor número de gasto posible, por lo que los recursos humanos, financieros y materiales presupuestados en las unidades que se suprimen, serán adscritos y transferidos a las Secretarías de nueva creación.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VII, VIII y XV del artículo 15, las fracciones XVI y L del 29, la denominación del Capítulo VIII, el primer párrafo y las fracciones I, XI, XV, XVII, XX y XXV, la denominación del Capítulo XV y el primer párrafo del 40 Ter y **la fracción XXII**, se ADICIONAN las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 15, **la fracción XXIII al 40 Ter**, los artículos 40 Quinquies, 40 Sexies, 40 Septies, y los Capítulos XVII, XVIII y XIX; y se DEROGAN las fracciones XIII, XIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLI, XLIV y XLV del artículo 29, las fracciones XXI y XXII del 35, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para quedar en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a VI.-...

VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VIII.- a XIV.- ...

XV.- Secretaría de Desarrollo Social;

XVI.- Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;

XVII.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

XVIII.- Secretaría del Trabajo y Productividad.

ARTÍCULO 29.- ...

I.- a XII.- ...

XIII y XIV.- Se derogan;

XV.-

XVI.- Organizar, consolidar y ejecutar el sistema de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

población en situaciones de desastre, concertando con Instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

XVII.- a XXIX.- ...

XXX a XXXIV.- Se derogan;

XXXV.- a XXXVII.- ...

XXXVIII.- Se deroga;

XXXIX.- a XLIII.- ...

XLIV y XLV.- Se derogan;

XLVI a XLIX.- ...

L.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

LI.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de obra pública, asentamientos humanos, vivienda y desarrollo urbano;

II.- a X.- ...

XI.- Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a desarrollo urbano y obra pública;

XII.- a XIV.- ...

XV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, asentamientos humanos y desarrollo urbano a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

XVI.- ...

XVII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XVIII.- a XX.- ...

XXI y XXII.- Se derogan;

XXIII.- a XXV.- ...

XXVI.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, obra pública y desarrollo urbano;

XXVII.- a XXXI.- ...

CAPÍTULO XV DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 40 TER.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXIV.- ...

XXV.- Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de participación Estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición; y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XXVI.- Los demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador o le atribuyan expresamente las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO XVII

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 40 QUINQUIES.- A la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar en el ámbito territorial del Estado las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.- Previo acuerdo del Gobernador, desarrollar las políticas de seguridad pública y proponerle la política criminal en el Estado, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos y garantizar la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la administración pública estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III.- Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública y vialidad del Estado que se requieran, proponiendo al Gobernador del Estado los programas relativos a estas materias;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

IV.- Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con los gobiernos municipales, concertando las acciones conducentes;

V.- Determinar las medidas necesarias y conducentes, para vincular al Consejo Estatal de Seguridad Pública con el Consejo Nacional del Sistema Nacional de la materia;

VI.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el territorio del Estado e intervenir en su ejecución en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de los principios de gobernabilidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales;

VII.- Representar al Gobernador del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Promover y organizar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito federal;

IX.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar, supervisar y coordinar a la Policía Estatal Preventiva, acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que correspondan a las policías de los gobiernos municipales;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

X.- Instrumentar programas de prevención social para el combate a la delincuencia; ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público y proteger a los habitantes y transeúntes, particularmente en situaciones de peligro general, cuando se vean amenazados por disturbios o en otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en un sector determinado;

XI.- Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones; salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas; prevenir la comisión de infracciones y delitos del orden local, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos en el Estado, coordinando sus programas y acciones con las dependencias, entidades y sectores que puedan apoyarle en la realización de estas tareas;

XII.- Detener, por conducto de los cuerpos policiales de la entidad, a los infractores de las normas penales y administrativas, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten;

XIII.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de Justicia y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidenciales de los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XIV.- Establecer y operar un sistema estatal de información destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar e intercambiar datos e información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen la legalidad y el estricto respeto a los derechos fundamentales;

XV.- Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XVI.- Cuidar de la seguridad interna y externa de los Centros de Readaptación Social del Estado;

XVII.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar, supervisar y coordinar las fuerzas de Seguridad Vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del Estado;

XVIII.- Previo acuerdo, proporcionar a los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XIX.- Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante delegación, concesión o autorización, según proceda y en términos de la Legislación aplicable;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XX.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, y para coordinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;

XXI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en la entidad, en lo referente a tránsito y vialidad;

XXII.- Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en la entidad;

XXIII.- Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en la entidad, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales;

XXIV.- Organizar, dirigir, capacitar, administrar y coordinar el Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXV.- Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XXVI.- Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas o de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social, tratamiento de menores infractores, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares;

XXVII.- Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial de los cuerpos de seguridad Pública a su cargo, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de la carrera técnica policial, así como para atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos municipales, en su caso;

XXVIII.- Prestar auxilio a la autoridad judicial, en términos de la legislación aplicable; y

XXIX.- Las demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones reglamentarias o le encomiende el Gobernador del estado.

CAPÍTULO XVIII

DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 40 SEXIES.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

I.- Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Estatal;

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

III.- Formular, evaluar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV.- Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente y ponerlo a disposición del público en términos de la Ley correspondiente;

V.- Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado, con la participación de los Ayuntamientos, previa celebración del convenio correspondiente;

VI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la Ley respectiva;

VII.- Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con participación de los Gobiernos Municipales;

VIII.- Prever y controlar la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

lores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado;

IX.- Aplicar las políticas y programas, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, en casos de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X.- Prever y controlar la contaminación de los recursos naturales en los términos de la Ley de la materia;

XI.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en Ley correspondiente;

XII.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean considerados peligrosos por la Ley General, su Reglamento en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

XIII.- Regular las actividades consideradas riesgosas para el ambiente;

XIV.- Prever y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su intemperismo que pueda utilizarse como materia prima;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XV.- Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

XVI.- Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XVII.- Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XVIII.- Promover la participación de la sociedad en protección al ambiente conforme lo dispuesto en la Legislación;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental;

XX.- Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado;

XXI.- Expedir recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la Legislación Ambiental;

XXII.- Atender en coordinación con la Federación los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XXIII.- Aplicar sanciones y medidas de seguridad en los términos previstos en la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado;

XXIV.- Ejercer las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le transfiera la Federación a través de convenios o acuerdos de coordinación;

XXV.- Participar en la elaboración, revisión, ejecución y vigilancia de los programas y declaratorias de ordenamiento ecológico;

XXVI.- Organizar y administrar los parques y zonas ecológicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico a cargo del Estado; y

XXVII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

CAPÍTULO XIX

DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 40 SEPTIES.- A la Secretaría del Trabajo y Productividad corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;

II.- Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

III.- Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado;

IV.- Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo entre los sectores de la producción; así como en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promover el desarrollo de la capacitación y adiestramiento del trabajo;

V.- Instrumentar políticas de productividad y desarrollo integral del empleo.

VI.- Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad;

VII.- Proporcionar en condiciones de equidad, tecnología de punta a los organismos productivos del Estado para elevar su productividad y competitividad;

VIII.- Medir y Evaluar el aprovechamiento humano y certificar la calidad del lugar de trabajo;

IX.- Otorgar reconocimientos del desempeño de la calidad en la gestión del capital humano;

X.- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

XI.- Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo;

XII.- Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el estado;

XIV.- Formular y ejecutar el Plan Estatal de Empleo;

XV.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en la entidad;

XVI.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales, así como vigilar su funcionamiento;

XVII.- Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

XVIII.- Difundir por los conductos pertinentes las modificaciones que se den en las normas laborales;

XIX.- Imponer las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia;

XX.- Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;

XXI.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XXII.- Establecer programas para impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias, coadyuvando con las dependencias y entidades; y

XXIII.- Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En las disposiciones jurídicas en que se mencione Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, se entenderá a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, como Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, en materia de Ecología, se seguirán tramitando hasta su conclusión en la misma.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Gobernación, en materia de Seguridad Pública y Vialidad, así como de Trabajo, se seguirán tramitando hasta su conclusión en la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días de mes de febrero de dos mil cinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.